

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 055/2007**

La Paz, 02 de marzo de 2007

REF: DECRETOS SUPREMOS Nos. 29048 DE 28-02-07 Y 28893 de 18-10-06 QUE DISPONEN LA AMPLIACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No. 28772 DE 29-06-06, QUE FACILITA A YPFB OPERAR COMO ÚNICO DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite los Decretos Supremos Nos. 29048 de 28-02-07 y 28893 de 18-10-06, que disponen la ampliación del Decreto Supremo No. 28772 de 29-06-06, que facilita a YPFB operar como único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país.



RGO/djag

*Rocio Guachalla Ortiz*  
Dña. Rocio Guachalla Ortiz  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

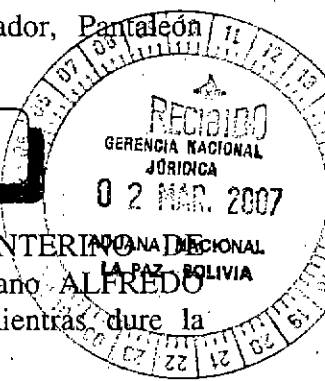
Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## LEYES

- 3604** 9 DE FEBRERO DE 2007.- Declara de prioridad nacional el asfaltado de la vía carretera de comunicación interdepartamental que vincula las localidades de Ancacato, Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, y Uncía, Provincia Bustillos del Departamento de Potosí.
- 3605** 9 DE FEBRERO DE 2007.- Declara de prioridad nacional el mejoramiento de la producción agrícola y ganadera de las comunidades campesinas de las Provincias Avaroa, Sebastián Pagador, Pantaleón Dalence y Poopó del Departamento de Oruro.

## DECRETOS

- 29036** 21 DE FEBRERO 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO OCTAVIO RADA VÉLEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29037** 23 DE FEBRERO 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO OCTAVIO RADA VÉLEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29038** 23 DE FEBRERO 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, al ciudadano WALTER JUVENAL DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de la titular.
- 29039** 26 DE FEBRERO 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA, al ciudadano JERGES MERCADO SUÁREZ, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.



# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- 29040**      **Pendiente**
- 29041**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Complementa el Decreto Supremo N° 29024 de 7 de febrero de 2007, incluyendo en el Artículo 1 a los Municipios de Bermejo, El Puente y Villamontes del Departamento de Tarija, a los mismos efectos señalados en el referido Decreto Supremo.
- 29042**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Reglamenta los Artículos 5 y 6 de la Ley N° 3038 de 29 de abril de 2005.
- 29043**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Autoriza al Ministerio de Hacienda ampliar el plazo de amortización para la cancelación de las deudas otorgadas en fideicomiso al FONDESIF, con destino a la concesión de créditos a los pequeños productores agropecuarios, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 25453 de 9 de julio de 1999, N° 25849 de 21 de julio de 2000 y N° 26164 de 27 de abril de 2001.
- 29044**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo e indistintamente al Embajador de Bolivia en los Estados Unidos de Norteamérica suscribir con el Banco Mundial-Asociación Internacional de Fomento – AIF en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Financiamiento por un monto de hasta DEG\$ 20.500.000.- (VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), equivalentes a \$us30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar el Proyecto de Infraestructura Urbana.
- 29045**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Modifica el Decreto Supremo N° 28690 de 26 de abril de 2006, que autoriza la fusión del Bono Pro – Libro y Bono al Cumplimiento.
- 29046**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Reglamenta las transferencias de los recursos provenientes del pago de patentes petroleras, dispuestas en el Artículo 51 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos.
- 29047**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Modifica el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, de Administración del Personal del Servicio de Educación Pública.
- 29048**      **28 DE FEBRERO 2007.-** Dispone la ampliación del Decreto Supremo N° 28893 de 18 de octubre de 2006, por el lapso de un (1) año adicional computable a partir del 1 de marzo de 2007, para que YPFB continúe percibiendo los recursos financieros que le permitan operar en sus actividades comerciales como único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y Educación y Culturas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, Susana Rivero Guzmán, José Guillermo Dalence Salinas, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Victor Cáceres Rodríguez.

## DECRETO SUPREMO N° 29048

### EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos –YPFB, es el único importador y distribuidor mayorista en el país.

Que el Decreto Supremo N° 28772 de 29 de junio de 2006, tiene por objeto facilitar transitoriamente a YPFB, hasta el 31 de octubre de 2006, las garantías bancarias necesarias para el cumplimiento de su actividad como único distribuidor mayorista en el país.

Que el Decreto Supremo N° 28893 de 18 de octubre de 2006, amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 28772 por el lapso adicional de ciento veinte (120) días, para que YPFB continúe percibiendo los recursos financieros necesarios que le permitan continuar como único mayorista en el mercado interno.

Que teniendo en cuenta que el 28 de febrero de 2007 fenece la vigencia del Decreto Supremo N° 28893, se hace necesario contar con una nueva disposición legal que amplíe el plazo de las garantías bancarias otorgadas a YPFB, para que continúe percibiendo los recursos financieros necesarios que le permitan continuar como único mayorista en el mercado interno.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dispone la ampliación del Decreto Supremo Nº 28893 de 18 de octubre de 2006, por el lapso de un (1) año adicional computable a partir del 1 de marzo de 2007, para que YPFB continúe percibiendo los recursos financieros que le permitan operar en sus actividades comerciales como único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país, cumpliendo con lo dispuesto con la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos y con el Decreto Supremo Nº 28701 de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA,** Susana Rivero Guzmán, José Guillermo Dalence Salinas, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES,** Victor Cáceres Rodríguez.



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 28887 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Se autoriza a la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y Referéndum Autónomico efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional para incrementar la partida 25200 "Estudios e Investigaciones", por Bs300.540.
- 28888 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Complementar la reglamentación correspondiente a la Compensación de Cotizaciones - CC, Pago Mensual Mínimo - PMM, Pago Unico - PU y al Sistema de Reparto.
- 28889 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Se autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional, incrementando la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs816.200.-
- 28890 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Se dispone la vigencia administrativa del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 22, suscrito entre las Repúblicas de Bolivia y Chile, referido a la ampliación y profundización del Programa de Liberación, incluido en el mencionado Acuerdo.
- 28891 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Se dispone la vigencia administrativa del Decimosexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 22, suscrito con la República de Chile, que incorpora al ACE N° 22, el Acuerdo de Cooperación suscrito en fecha 18 de enero de 2006, entre el Centro de Promoción Bolivia - CEPROBOL y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a través de su Dirección de Promoción de Exportaciones - PROCHILE.
- 28892 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Aprobar el Convenio de Crédito suscrito en fecha 11 de mayo de 2006, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos con el Fondo de Organización de Países Exportadores de Petróleo - OPEP para el Desarrollo Internacional, en nombre del Gobierno de la República de Bolivia, por un monto de \$us. 10.700.000.-, destinados a financiar el Proyecto de Rehabilitación y Modernización de las Universidades Nacionales.
- 28893 **18 DE OCTUBRE DE 2006.-** Se dispone la ampliación del Decreto Supremo N° 28772 de 29 de junio de 2006, por el lapso de ciento veinte (120) días adicionales, para que YPFB continúe percibiendo los recursos financieros que le permitan operar en sus actividades comerciales como único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país.

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Convenio de Crédito suscrito en fecha 11 de mayo de 2006, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos con el Fondo de Organización de Países Exportadores de Petróleo – OPEP para el Desarrollo Internacional, en nombre del Gobierno de la República de Bolivia, por un monto de \$us. 10.700.000.- (DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), destinados a financiar el Proyecto de Rehabilitación y Modernización de las Universidades Nacionales.
- II. Remítase el mismo a consideración del Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Atribución 5ta. del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 2.- (CONVENIO SUBSIDIARIO).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda la suscripción del Convenio Subsidiario con la entidad ejecutora, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

**ARTICULO 3.- (DEBITO AUTOMATICO).** Se autoriza al Ministro de Hacienda, realizar los débitos automáticos de las cuentas fiscales de las Universidades Públicas, que tienen obligaciones crediticias con cargo al Convenio de Crédito 1080P con el Fondo de Organización de Países Exportadores de Petróleo – OPEP para el Desarrollo Internacional, por concepto del servicios de la deuda (capital, intereses, comisiones u otro cargo), según el plan de pagos suscrito en el convenio de crédito.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y Planificación del Desarrollo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia e Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero Ministra de Justicia e Interina de Educación y Culturas, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Nila Heredia Miranda.

**DECRETO SUPREMO N° 28893**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3058 de 17 mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, es el único encargado del comercio mayorista de hidrocarburos en el país.

Que en fecha 29 de junio de 2006, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 28772 de 29 de junio de 2006, cuyo objeto es autorizar transitoriamente a YPFB, hasta el 31 de Octubre de 2006, la emisión de garantías bancarias, necesarias para el cumplimiento de su actividad de único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país.

Que a la fecha, se hace necesario seguir contando con la vigencia de la norma descrita, por ciento veinte (120) días adicionales, para cubrir, en ese plazo, los requerimientos de fondos y garantías, necesarias para efectuar las actividades comerciales de YPFB.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se dispone la ampliación del Decreto Supremo N° 28772 de 29 de junio de 2006, por el lapso de ciento veinte (120) días adicionales, para que YPFB continúe percibiendo los recursos financieros que le permitan operar en sus actividades comerciales como único distribuidor mayorista de hidrocarburos en el país, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de hidrocarburos y el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006 – Héroes del Chaco, de Nacionalización de Hidrocarburos.

El Señor Ministro de Estado, en el despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia e Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero Ministra de Justicia e Interina de Educación y Culturas, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Nila Heredia Miranda.

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5.-**





# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

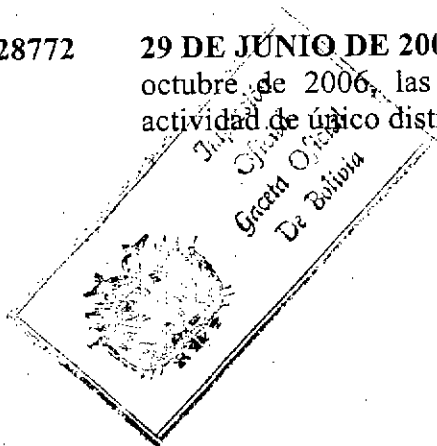
Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 28770 26 DE JUNIO DE 2006.- Reglamentar la Ley N° 3417 y realizar las excepciones extraordinarias a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Asamblea Constituyente).
- 28771 28 DE JUNIO DE 2006.- Establecer los mecanismos para la ejecución y cumplimiento de las auditorias dispuestas por el Decreto Supremo N° 28701 de nacionalización de los hidrocarburos, y autorizar la realización de auditorias a las empresas de transporte de hidrocarburos.
- 28772 29 DE JUNIO DE 2006.- Facilitar transitoriamente a YPFB hasta el 31 de octubre de 2006, las garantías necesarias para el cumplimiento de la actividad de único distribuidor mayorista en el país.



**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda Ministra de Producción y Microempresa e Interina del Agua, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi Ministro de Minería y Metalurgia e Interino de Planificación del Desarrollo, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

**DECRETO SUPREMO N° 28772**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, es el único importador y distribuidor mayorista en el país, eliminando de la Cadena de Distribución de Hidrocarburos a los distribuidores mayoristas.

Que es necesario que YPFB cuente con la capacidad de otorgar garantías bancarias para acceder al crédito necesario que le permita operar como Distribuidor Mayorista, de acuerdo a los procedimientos actuales del mercado.

Que es necesario facultar al Ministerio de Hacienda para que emita títulos valores, en favor de YPFB, con la finalidad de garantizar las operaciones comerciales de dicha empresa como mayorista en el país.

Que es necesario que YPFB tenga la posibilidad de administrar los recursos provenientes de esta actividad de manera ágil y responsable, de modo que pueda incrementar su capital para realizar la actividad de mayorista en todo el territorio nacional.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES del 29 de junio de 2006, se determino aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto facilitar transitoriamente a YPFB hasta el 31 de octubre de 2006, las garantías necesarias para el cumplimiento de la actividad de único distribuidor mayorista en el país, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos y del Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de Hidrocarburos.

**ARTICULO 2.- (AUTORIZACION).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir un Bono del Tesoro, No Negociable, en favor de YPFB por un valor total de \$us. 22.000.000.- (VEINTIDOS MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS), a ser utilizado por dicha empresa como garantía ante el Banco Central de Bolivia – BCB, con la finalidad de facilitar la realización de operaciones comerciales como mayorista.

**ARTICULO 3.- (CARACTERISTICAS DE EMISION).** El Bono del Tesoro No Negociable, tendrá las siguientes características:

Monto de la Emisión:	\$us. 22.000.000.-
Fecha de Emisión:	30 de junio de 2006
Plazo:	14 días
Fecha de Vencimiento:	14 de julio de 2006

**ARTICULO 4.- (ENDOSO).** Se autoriza a YPFB endosar el Bono del Tesoro No Negociable en calidad de garantía en favor del BCB, entidad que dispondrá la apertura de una Carta de Crédito Stand By con un plazo no mayor al 31 de octubre de 2006.

**ARTICULO 5.- (RENDICION DE CUENTAS).** Mensualmente, YPFB deberá elaborar un informe, para los Ministerios de Hidrocarburos y Energía y de Hacienda, sobre el manejo de los recursos provenientes de la aplicación del presente Decreto Supremo en la actividad del mayoreo.

**ARTICULO 6.- (INCUMPLIMIENTO).** En caso de hacerse efectivo el Bono del Tesoro No Negociable, emitido en garantía, como resultado de incumplimiento de parte de YPFB, el Tesoro General de la Nación – TGN procederá a debitar de las cuentas que YPFB mantiene en el sistema bancario nacional y/o en sus libretas dentro la Cuenta Unica del Tesoro – CUT, por el monto adeudado.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda Ministra de Producción y Microempresa e Interina del Agua, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5.-**

*Impreso en Imprenta de Gaceta  
Oficial de Bolivia  
Calle Mercado N° 1121  
Edificio Guerrero  
TELEFONO 2147935  
CASILLA N° 4007*